



Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JEYSON GABRIEL PIÑEROS CASTRO
Radicación: 08-433-40-89-002-2022-00539-00

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez: Paso a su Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

Malambo, 27 de marzo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho con el presente proveído a emitir el auto de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso ejecutivo singular, presentado por BANCO DE BOGOTÁ., contra JEYSON GABRIEL PIÑEROS CASTRO, previa las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

La parte demandante, BANCO DE BOGOTÁ, presentó demanda Ejecutiva Singular mediante apoderado judicial el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS contra JEYSON GABRIEL PIÑEROS CASTRO, la cual correspondió por reparto a esta agencia judicial. Seguido, se procedió a verificar si el documento aportado con la misma cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que las obligaciones fueran claras, expresas y exigibles, que constaran en documentos que provengan del deudor, o de su causante y constituyan plena prueba contra él, así como los requisitos particulares para el título valor en particular, se procedió conforme lo establecido en el artículo 497 del estatuto adjetivo civil que señala:

“Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022, se Libra Mandamiento de Pago, con fundamento en el título valor, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 28.997.066), por concepto de Capital más los intereses moratorios causados y se decretan medidas cautelares.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación del demandado(a), JEYSON GABRIEL PIÑEROS CASTRO, se tiene que este se encuentran notificado de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, notificación que fue remitida a la dirección electrónica jeisonp.c@hotmail.com; respecto a la cual, la empresa de correo certificado Domina Entrega Total SAS, da cuenta que el señor PIÑEROS CASTRO abrió la notificación en data 26 de enero de 2023. Revisado el expediente, se observa que el demandado mencionado, dejó vencer el término de traslado en silencio.

Ante tal circunstancia, esta agencia judicial se encuentra en el deber de dar aplicación a lo establecido en el Inciso 2º del Artículo 440 del C. General del Proceso, que prescribe:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar, la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”



Finalmente, en el proceso no se da causal de nulidad que invalide lo actuado, razón por la cual y en cumplimiento de lo ordenado en la norma anteriormente transcrita, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se contrae el auto de mandamiento de pago, ordenándose además la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a los ejecutados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR, ADELANTE LA EJECUCIÓN en el presente proceso ejecutivo Singular seguido por BANCO DE BOGOTÁ, contra JEYSON GABRIEL PIÑEROS CASTRO, para el cumplimiento por parte de éste de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PRACTICAR, LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 2.

TERCERO: Con el producto de lo embargo páguese el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar.

QUINTO: CONDENAR, en costas a la demandada, tásense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 051**
Hoy 28 de marzo de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b5c30f7b3fc95fef2ded0a39f0b40502774bb0736c0c6c2ca7490b298e3ec8**

Documento generado en 27/03/2023 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>